

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 31, CORRESPONDIENTE AL DIA 5 DE AGOSTO DE 1882.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los programas que para los ejercicios de exámen y oposicion á plazas del Cuerpo especial y de Subalternos de Establecimientos penales ha formado ese Centro directivo, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé inmediato cumplimiento al art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881 formulándose al efecto por esa Direccion general las respectivas convocatorias para la provision, por oposicion y exámen, de 81 plazas del Cuerpo especial y 219 de Subalternos de Establecimientos penales, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22 del Real decreto referido; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designacion de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujecion estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 del corriente y la plantilla general de las cárceles del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Belorado, de los cuales resulta:

Que por resolucion de 15 de Junio de 1880 la Direccion general de Propiedades acordó exceptuar de la venta, como dehesa boyal del pueblo de Tosantos, varias fincas, procedentes de los Propios de Belorado, con el cual tenia aquel mancomunidad de pastos, anulando en su consecuencia la subasta de dichas fincas verificada en 11 de Octubre de 1878:

Que el Ayuntamiento de Tosantos, en sesiones de 8 de Julio de 1880 y 9 de Abril de 1881, celebradas en union con los asociados, acordó abrir dos pasos y echar el agua en una finca de 30 fanegas, sita en las Barcinas ó Barquilla, que habia sido de las exceptuadas de la venta, y cerrar las cabas que rodeaban la misma finca, todo lo cual se ejecutó por los vecinos del pueblo en 12 de Abril siguiente:

Que D. Julian Hernando y Delgado, rematante de la mencionada finca de 30 fanegas, acudió al Juzgado de primera instancia de Belorado en 10 de Enero del año actual, presentando demanda de interdicto para recobrar la posesion de la misma y de la cual habia sido despojado por los vecinos que destruyeron las cabas:

Que sustanciado el interdicto, el Gobernador de la provincia de Búrgos, á instancia del Alcalde de Tosantos, requirió de inhibicion al Juez de Belorado, fundándose para ello en que ha-

biendo entrado el Ayuntamiento en posesion de la finca rematada por el demandante y la subasta de la cual habia sido anulada, y siendo de la competencia exclusiva del Municipio el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relacion con la vigilancia, guardería, policia urbana y rural, aprovechamiento y cuidado de los bienes y derechos del dicho Municipio, debiendo por sí ó en union á los asociados procurar el exacto cumplimiento de los fines que por la ley están cometidos á su accion y vigilancia, el Ayuntamiento de Tosantos al dictar los acuerdos contrariados por el interdicto obró, no sólo en uso de sus atribuciones, sino en cumplimiento de un deber ineludible; y en que los Juzgados y Tribunales no deben admitir dichos interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos ó Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley municipal, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el artículo de competencia, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, fundado en que las providencias dictadas por el Ayuntamiento de Tosantos no tenian autoridad por referirse á terrenos comprendidos en el término municipal de Belorado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo tercero del art. 72 de la ley municipal vigente; que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73 de la misma ley, segun el que es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia, y en particular el gobierno, administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y señala los recursos que pueden utilizar los interesados para garantizar su derecho:

Considerando:

1.º Que aun cuando la finca cuya posesion ha dado lugar á la presente contienda se encuentre enclavada en el término municipal de Belorado, como el Ayuntamiento de Tosantos disfrutaba en ella de mancomunidad de pastos y demás le ha sido reconocida como dehesa boyal, es indudable que puede ejercer en ella como aprovechamiento comun las atribuciones que respecto á la administracion, conservacion y cuidado de los bienes correspondientes al Municipio le concede la ley municipal:

2.º Que correspondiendo á esta clase las providencias dictadas por el Ayuntamiento de Tosantos en 8 de Julio de 1880 y 9 de Abril de 1881, se encuentran dentro de sus atribuciones, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, y no pueden ser contrariadas por un interdicto, á tenor de lo prevenido en el artículo 89 de la propia ley;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Imprenta de Menchaca.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 31. CORRESPONDIENTE AL DIA 7 DE AGOSTO DE 1882.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Sr. D. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar los programas para los servicios de examen y oposicion a plazas del Cuerpo especial y de Subalternos de Establecimientos de...

CONVOCATORIA

El Director General de Establecimientos penales...

El Sr. D. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso para la provision de 28 plazas de Subalternos de Establecimientos penales...

CONVOCATORIA

El Director General de Establecimientos penales...

REAL DECRETO

El Real expediente y autos de competencia entre el Gobierno de la provincia de Burgos y el Jefe de primera instancia de Belorado...

Que el Ayuntamiento de Logroño en sesiones de 2 de Julio de 1882 y 9 de Abril de 1881 celebradas en union con los señores...

Que anualmente el interdicto el Gobernador de la provincia de Burgos a instancia del Alcalde de Logroño...

siendo entrado el Ayuntamiento en posesion de la finca... para el cumplimiento de las obligaciones...

Que anualmente el interdicto el Gobernador de la provincia de Burgos a instancia del Alcalde de Logroño...

Que el Ayuntamiento de Logroño en sesiones de 2 de Julio de 1882 y 9 de Abril de 1881 celebradas en union con los señores...

Que anualmente el interdicto el Gobernador de la provincia de Burgos a instancia del Alcalde de Logroño...

AL FOLIO 80.

El Presidente del Consejo de Ministros. Francisco Sainza Sagasta.

Imprenta de...